



**ACTA DE SESION PERMANENTE DE TRABAJO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN EL
SENASICA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del quince de septiembre de dos mil veintitrés, y privilegiando los medios electrónicos se lleva a cabo de manera virtual la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), derivado de las medidas administrativas, preventivas y de actuación establecidas en el ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio de 2020 y el ACUERDO por el que se modifica el artículo primero, en su fracción I del Acuerdo por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación en Fecha 17 de agosto del 2021; así como el ACUERDO por el que se delegan las facultades de los Órganos Internos de Control de los Órganos Administrativos Desconcentrados denominados Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. así como el artículo 6 fracción VII del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.---

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; firmando para constancia el acuerdo correspondiente: el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, Suplente de la Coordinadora de Archivos del SENASICA; el Mtro. Marco Antonio Flores Camacho, Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SADER, actuando de conformidad con los transitorios Décimo y Décimo Primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación y el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SENASICA.---

A continuación se da lectura al siguiente: -----





ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobación del Orden del Día.

2.- Análisis del oficio B00.02.614-2023, mediante el cual se solicita se confirme la incompetencia de la información respecto de la solicitud con número de folio 330028323000280.

3.- Análisis del oficio B00.04.8330-2023, mediante el cual se solicita se confirme la incompetencia de la información respecto de la solicitud con número de folio 330028323000285.

4.- Asuntos Generales.

5.- Cierre e instrumentación correspondiente del acta para su firma.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

INSTALACIÓN DE QUÓRUM.

El Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a verificar el Quórum Legal conforme al contenido de la fracción III del numeral 9 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia, establecido para esta reunión virtual y toda vez que se encuentra la totalidad de los miembros, se califica como legal y se procede a declarar iniciada la Sesión Permanente de Trabajo.

1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se procedió a dar lectura al Orden del Día propuesto, sin que exista adición o modificación al mismo, por lo que se aprueba por unanimidad de los miembros presentes

2.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.02.614-2023, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE CONFIRME LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD





CON NÚMERO DE FOLIO 330028323000280.-----

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.02.614-2023** de fecha 08 de septiembre de 2023, a través del cual la Dirección General de Salud Animal, manifestó en términos generales lo siguiente:-----

«[...]»-----

Al respecto, una vez analizada la citada solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 fracción I, del Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (DOF: 19/01/2023); 1, 4, 6 fracción II y 16 fracción V del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (DOF: 21/07/2016), hago de su conocimiento que esta Dirección General, tiene dentro de sus atribuciones y competencias el establecer las medidas de diagnóstico, detección, erradicación, prevención, y control para evitar la introducción y dispersión de enfermedades, por lo que la no contaminación, vigilancia y calidad de importación de productos acuáticos, no es competencia de esta Unidad Administrativa, en virtud de lo cual, se sugiere realizar dicha consulta a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), con fundamento en el artículo 17 Bis fracciones I, II y IV de la Ley General de Salud (DOF: 29/05/2023).-----

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF: 20/05/2021), así como, los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF: 20/05/2021), se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección, respecto a la solicitud de trato.-----

[...]»-----

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-09-2023/01-**-----

3.- ANÁLISIS DEL OFICIO B00.04.8330-2023, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE CONFIRME LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 330028323000285.-----

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, procedió a la presentación y lectura del oficio con número de folio **B00.04.8330-2023**, de fecha 11 de septiembre, a través del cual la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, manifestó en -----





términos generales lo siguiente:-----

«[...]-----

Sobre el particular, con el objetivo de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los artículos 2, letra B, fracción V, 19 y 52 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los diversos 6, fracción III y 18 fracciones IX, X, XI, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (RISENASICA), se hace de conocimiento que la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, tiene entre otras, las siguientes atribuciones:-----

(...)------

Artículo 18.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera tiene las facultades siguientes-----

(...)------

IX. Proponer al Director en Jefe las especificaciones y características que deberán contener las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de reducción de riesgos de contaminación zoonosana y fitosanitaria y las medidas que habrán de aplicarse en la producción primaria agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola;-----

X. Conducir la verificación, reconocimiento y certificación de la implementación de sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales; -----

XI. Establecer la evaluación, verificación, inspección y certificación de la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas, Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas en la producción primaria;-----

(...)------

XVII. Efectuar solicitudes de opinión técnica-científica a las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y Salud Animal, en el ámbito de sus competencias, para resolver de manera conjunta sobre: las peticiones de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental, programa piloto o comercial, así como de los avisos de utilización confinada;-----

XVIII. Ordenar y conducir la operación y ejecución de las actividades de monitoreo, inspección y vigilancia de organismos genéticamente modificados en los términos establecidos en la legislación y demás disposiciones aplicables;-----

(...)------

Handwritten marks: a checkmark and initials 'YB'.





Concatenado con lo anterior, los diversos 12 y 13 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y 3 del ACUERDO por el que se delegan en el titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus directores generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, las facultades y funciones que se indican, establecen que las atribuciones de este Servicio Nacional en materia Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) se acota resolver sobre las solicitudes de permiso de liberación al ambiente de OGMs que sean especies agrícolas, ganaderas, pesqueras, acuícolas, insumos fitozoosanitarios y de nutrición animal o vegetal, así como OGMs que se utilicen en la inmunización para proteger y evitar la diseminación de las enfermedades de los animales.

En ese orden de ideas, se hace de conocimiento lo siguiente:

1.- Solicito (...) la relación de todos los avisos de siembre (aviso sobre la intención de realizar cultivos agrícolas para producir biomasa y generar bioenergéticos) (...)

Como ha quedado señalado con antelación, a esta Unidad Administrativa le corresponde lo relativo a la Certificación y Verificación de la implementación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y Buenas Prácticas Agrícolas en la producción primaria de vegetales, así como resolver sobre las solicitudes de permiso de liberación al ambiente de OGMs, por tanto no le corresponde contar con la información relativa a los avisos de siembra con intención de realizar cultivos agrícolas para producir biomasa y generar bioenergéticos.

Por lo anterior, se sugiere que se consulte a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), antes SAGARPA, toda vez que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, apartado A, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, le corresponde lo siguiente:

Reglamento Interior de la SADER

(...)

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría estará una persona titular de la misma quien, para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Las unidades administrativas siguientes:

(...)

XXXIV. Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas, los Distritos de Desarrollo





Rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable;-----

(...)------

Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos-----

Artículo 24.- *Quien pretenda producir insumos de Bioenergéticos utilizando cultivos agrícolas deberá dar un Aviso de Siembra en las oficinas de la SAGARPA correspondientes a su localidad, utilizando el formato elaborado por dicha dependencia y publicado en su página electrónica, mismo que contendrá manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que se cultivará exclusivamente en terrenos con uso de suelo agrícola y no se realizará el cambio de uso de suelo de forestal a agrícola.*-----

La SAGARPA llevará un registro de los distintos Avisos de Siembra y permisos otorgados de conformidad con la Ley, y el presente Reglamento y los hará del conocimiento de la Comisión de Bioenergéticos.-----

La información contenida en el registro antes mencionado será clasificada conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----

-----**(Énfasis añadido)**-----

(...)------

Asimismo, se sugiere que el solicitante consulte la siguiente dirección electrónica en la que se encuentra información que pudiera ser de su interés:-----

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257070/Potencial-Bioenerg_ticos.pdf-----

2. Solicito (...) la relación de todos los (...) avisos de importación de maíz para generar bioenergéticos (...)-----

Al respecto, se hace de conocimiento que la información relativa a los avisos de importación de maíz para generar bioenergéticos, no es competencia de esta Unidad Administrativa, toda vez que como se señaló con antelación, la atribución se acota a la Certificación y Verificación de la implementación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y Buenas Prácticas Agrícolas en la producción primaria de vegetales, así como resolver sobre las solicitudes de permiso de liberación al ambiente de OGMs.-----

Por lo que se sugiere que se consulte a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción VIII de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y 20 primer y tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, le corresponde, entre otras atribuciones las

Handwritten signature and initials





siguientes:-----

Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos -----

(...)------

Artículo 11.- Para los efectos de la presente Ley, la SAGARPA, tendrá las siguientes facultades---

(...)------

VIII. Otorgar permisos previos para la producción de bioenergéticos a partir del grano de maíz en sus diversas modalidades, mismos que se otorgarán solamente cuando existan inventarios excedentes de producción interna de maíz para satisfacer el consumo nacional.-----

(...)------

Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos -----

(...)------

Artículo 20.- Conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 11 de la Ley, queda prohibido el uso del maíz para la producción de Bioenergéticos, salvo que existan inventarios excedentes de producción interna para satisfacer el consumo nacional y se cuente con permiso correspondiente expedido por la SAGARPA. -----

(...)------

La utilización, parcial o total, de maíz importado para la producción de Bioenergéticos no requerirá de permiso previo por parte de la SAGARPA. Sin embargo, **los interesados que produzcan o pretendan producir Bioenergéticos a partir de maíz importado, deberán dar aviso a la SAGARPA** con el objeto de que dicha Secretaría verifique la congruencia entre las importaciones de maíz y la producción de Bioenergéticos del interesado.-----

-----**(El resaltado es propio)**-----

(...)------

Derivado de lo expuesto con antelación, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se confirme la incompetencia por parte de esta Dirección General respecto a la solicitud de información 330028323000285.-----



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



[...]

Al respecto, el pleno del Comité de Transparencia toma el acuerdo **CT-SPT-15-09-2023/02-**

Derivado del estudio y análisis de los oficios antes mencionados, el Lic. Moisés León Dávalos Estrada, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, puso a consideración del Comité de Transparencia lo concluido.

-ACUERDOS-

CT-SPT-15-09-2023/01.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio **B00.02.614-2023**, relacionado con la solicitud de información número **330028323000280**, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por la **Dirección General de Salud Animal**, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.

CT-SPT-15-09-2023/02.- Este Comité de Transparencia, previo análisis del oficio **B00.04.8330-2023**, relacionado con la solicitud de información número **330028323000285**, estima procedente confirmar la Incompetencia de la Información, planteada por la **Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera**, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 130 párrafo primero y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Derivado de lo anterior se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé contestación en los términos antes mencionados.

4.- ASUNTOS GENERALES

Los miembros del H. Comité de Transparencia, manifiestan de forma negativa la discusión y en su caso resolución de tema diverso.

5.- CIERRE E INSTRUMENTACION DEL ACTA CORRESPONDIENTE PARA SU FIRMA

Handwritten signature





-----**CLAUSURA**-----

Sin más asuntos a tratar, siendo las doce horas del día en que se actúa, se procede a determinar la clausura de la Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del SENASICA, firmando al margen y al calce los miembros que integran éste Órgano Colegiado.

**MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA
SUPLENTE DE LA COORDINADORA DE
ARCHIVOS EN EL SENASICA**

**MTRO. MARCO ANTONIO FLORES CAMACHO
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA SADER**

**LIC. MOISÉS LEÓN DÁVALOS ESTRADA
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN EL SENASICA**



